UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 13 de julio de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 012/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2022 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO RECTORADO- 2022" ID Nº 415.064.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 415.064 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 10/2022 para la ***"Adquisición de Equipos de Salud y Laboratorio Rectorado-2022",*** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 104/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 10/2022 para la *"Adquisición de Equipos de Salud y Laboratorio Rectorado 2022",* ID Nº 415.064, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 10/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 11 de julio de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, las Addendas 1, 2 y 3 y el llamado Nº 415.064, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: EXIMPAR SRL, SOLUCIÓN LAB SRL, SAN NICOLÁS SRL, GBO MEDICAL SA, y CIENTÍFICA MILÁN SRL; dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA), (ítems 1, 3, 4 y 6) por la suma total de Gs. 28.640.000 (guaraníes veintiocho millones seiscientos cuarenta mil); 2) LABSOL SA, (ítems 1 al 6) por la suma total de Gs. 73.770.000 (Guaraníes setenta y tres millones setecientos setenta mil); 3) SEÑORA IRIS PATRICIA POSADA, con C.I.Nº 4.601.610, (ítems 1, 5 y 6) por la suma total de Gs. 57.564.645 (guaraníes cincuenta y siete millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco); 4) EXIMPAR S.R.L, (ítems 1, 2, 5 y 6) por la suma total de Gs. 22.310.000 (Guaraníes veintidós millones trescientos diez mil); 5) SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab (ítem 1 al 6) por la suma total de Gs. 30.617.000 (Guaraníes treinta millones seiscientos diez y siete mil); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, Por disposición del ***numeral "1"*** *del cuerpo normativo citado…" Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de* ***carácter sustancial****, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* ----------

Que, el SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA), presenta su Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, por un monto "inferior" a lo solicitado en el PBC, considerando que la Garantía presentó por Gs. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil), que es el resultado del 5% del monto total de su oferta Gs. 28.640.000, (ítems cotizados: 1,3,4,6) el llamado en cuestión es por modalidad "Contrato Abierto", por montos mínimo y máximo; por lo tanto, por imperio del *Artículo 39 inc "c" del Decreto 2992/19..." Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumplimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine .../// del monto máximo total..."* y el PBC; por lo que la GARANTÍA debe ser el 5% sobre el valor máximo del Llamado (el monto máximo de los ítems: "1,3,4 y 6" prevista en el PBC, que suman un total de Gs. 52.652.500: debiendo ser su Garantía de Mantenimiento de Oferta por los ítems cotizado, la suma total de "Gs. 2.632.625" (Guaraníes dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco), por lo que en este sentido no cumple con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 inc "c" y 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19 "*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta del SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA).----------

Que, a excepción del SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA) "Se verifica que todas las demás empresas oferentes cumplen con el término legal sustancial exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

5. 3. En relación al margen de preferencia local; según el Acta de Apertura de Ofertas; la empresa EXIMPAR SRL, cotiza más bajo en el "ítem 1" Gs. 4.500.000, tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción (Dirección: Paraguarí N.º 942 e/ Dr. Manuel Domínguez y Tte. José Fariña), según boleta de pago de su patente Municipal y el Formulario de la oferente acompañado; y el informe impreso del SIPE, que se agrega a la carpeta principal; aplicándose el margen de preferencia local, que consiste en 10% sobre el monto total de su oferta, de conformidad al PBC y el Artículo 64 inc. "b" del Decreto N.º 2992/19...Margen de Preferencia Local"; al sólo efecto comparativo: Monto de cotización: En el ítem 1 Gs. 4.500.000 - por 10%: resultando en "Gs. 4.950.000"; mantiene su posición de oferta más baja en el ítem 1.----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*" En este sentido se toma la oferta más baja de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa EXIMPAR SRL, en el ítem "1"; y la oferta del SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, en los ítems "2,3,4,5,6".----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar esas exigencias, habiendo evacuado su informe la profesional designada; agregada a la carpeta principal; manifestando que el oferente EXIMPAR SRL, cumple con el ítem 1 (uno) analizado; en cuanto a los ÍTEMS: 2,3,4,5 y 6: Ha sido analizada la oferta del SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab Solución LAB; cumple con las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, *el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19*, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación"*; "ambas ofertas más bajas tomadas de conformidad a los términos de la disposición citada, cumplen con todas las exigencias".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, la empresa Eximpar SRL, en cuanto a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, cuenta con la medida cautelar, que suspende su presentación, según se observa en el SIPE; cumpliendo de esta manera con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, a excepción de la empresa descalificada (SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial , cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de*

entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."; la empresa más baja EXIMPAR SRL, en el ítem "1"; y la oferta del SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, en los ítems "2,3,4,5,6"- en relación a la Experiencia, años 2.019, 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumple, se acompaña como Anexo II; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta como Anexo III; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota a la firma Eximpar SRL, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité se ajusta al porcentaje exigido; y la oferta de solución Lab, se encuentra dentro del rango del porcentaje legal; de esta manera ambas empresas oferentes seleccionadas por ser las más bajas, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta es más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por POR ITEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo; hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

1) LA DESCALIFICACIÓN de la oferta del del SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA), por presentar su garantía por un valor inferior a lo exigido, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO – RECTORADO 2.022" - ID Nº: 415.064, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las siguientes empresas que se detallan a continuación:

1) ITEM 1: A LA EMPRESA EXIMPAR SRL, por la suma total de Gs. 7.266.250 (guaraníes siete millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 14.532.500 (guaraníes catorce millones quinientos treinta y dos mil quinientos), como monto máximo, con el I.V.A incluido.

2) ITEM 2: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 3.243.750 (guaraníes tres millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 6.487.500 (guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos), como monto máximo, con el I.V.A incluido.

3) ITEM 3: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 2.190.000 (guaraníes dos millones ciento noventa mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 4.380.000 (guaraníes cuatro millones trescientos ochenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido.

4) ITEM 4: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 7.840.000 (guaraníes siete millones ochocientos cuarenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 15.680.000 (guaraníes quince millones seiscientos ochenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido.

5) ITEM 5: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 2.930.000 (guaraníes dos millones novecientos treinta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 5.860.000 (guaraníes cinco millones ochocientos sesenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido.

6) ITEM 6: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 9.030.000 (guaraníes nueve millones treinta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 18.060.000 (Guaraníes diez y ocho millones sesenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexan.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** la oferta del del SEÑOR HUGO FÉLIX PERALTA, con C.I.N° 4.022.404 (HANDRUG INGENIERÍA), por presentar su garantía por un valor inferior a lo exigido, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*---------

2) **ADJUDICAR** LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO – RECTORADO 2.022" - ID Nº: 415.064, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las siguientes empresas que se detallan a continuación ITEM 1: A LA EMPRESA EXIMPAR SRL, por la suma total de Gs. 7.266.250 (guaraníes siete millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 14.532.500 (guaraníes catorce millones quinientos treinta y dos mil quinientos), como monto máximo, con el I.V.A incluido. ITEM 2: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 3.243.750 (guaraníes tres millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 6.487.500 (guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos), como monto máximo, con el I.V.A incluido. ITEM 3: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 2.190.000 (guaraníes dos millones ciento noventa mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 4.380.000 (guaraníes cuatro millones trescientos ochenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido. ITEM 3: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 2.190.000 (guaraníes dos millones ciento noventa mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 4.380.000 (guaraníes cuatro millones trescientos ochenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido. ITEM 4: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 7.840.000 (guaraníes siete millones ochocientos cuarenta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 15.680.000 (guaraníes quince millones seiscientos ochenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido. ITEM 5: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 2.930.000 (guaraníes dos millones novecientos treinta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 5.860.000 (guaraníes cinco millones ochocientos sesenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido. ITEM 6: AL SEÑOR OSCAR ANTONIO PEREIRA R., con C.I.Nº 2.566.645, Solución Lab, por la suma total de Gs. 9.030.000 (guaraníes nueve millones treinta mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 18.060.000 (Guaraníes diez y ocho millones sesenta mil), como monto máximo, con el I.V.A incluido acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexan.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector